

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO Y OTRO  
DEMANDADA: JOSE ARLES GIRALDO ARROYAVE  
RADICADO: 17388408900120210016800  
Interlocutorio No. 249

**FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA**

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, dispone el Despacho señalar del día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ (10.00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el 392 de la misma obra procedimental.

Dentro de la misma se surtirán las etapas contenidas en las normas antes citadas y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Por la parte demandante, se tendrá la documental presentada con la demanda y subsanación así:

- Poder
- Sentencia No. 45 del 13/08/2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced Caldas.
- Trabajo de Partición Sucesión José Gildardo Vargas Giraldo.

- Copia de la sentencia de fecha 30 de septiembre proferida dentro del proceso de Sucesión del causante Antonio José Vargas Bedoya por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas. Por secretaria expídase la correspondiente copia.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No.118-12586 de la ORIP de Salamina Caldas.
- Recibo de Impuesto Predial y respectivo Paz y Salvo 2021.

## **INSPECCION JUDICIAL**

Con el fin de verificar la identificación plena del inmueble objeto de proceso, explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual, se llevará a cabo la diligencia con el apoyo de Perito, para lo cual se designa al Ingeniero Jorge Ariel Cortés Santacoloma como Perito Auxiliar de la Justicia, a quien se le fijan como gastos la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) a cargo de la parte actora.

## **INTERROGATORIO**

Que se realizará al demandado JOSE ARLES GIRALDO ARROYAVE

## **TESTIMONIALES**

La parte actora no solicitó prueba testimonial.

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**PRUEBA DOCUMENTAL:** Por la parte demandada, se tendrán las documentales presentadas con la contestación a la demanda así:

- Sentencia 045 del 13-08-2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced-Caldas.
- Trabajo de Partición y Sentencia Sucesión del señor José Gildardo Vargas Giraldo
- Folio Matricula Inmobiliaria No 118-12586 de la URI de Salamina-Caldas.
- Recibo de Impuesto y Predial de Paz y Salvo 2021.
- Promesa de venta del bien objeto de proceso, entre LUZ ESTELLA GARCIA VASCO Y JOSE ARLES GIRALDO ARROYAVE
- Diligencia de ratificación de declaración juramentada ante Notario realizada el 20 de noviembre de 2021, por LUZ ESTELLA GARCIA VASCO.
- Diligencia de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo el 17/05/2019 en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced- Caldas.

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 072 DEL 08/06/2023**

## OFICIOS:

Comoquiera que a través de proveído número 182 del 25 de abril de 2023 el despacho dejó sin efectos el auto 088 del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia dentro del presente asunto; y en su momento se remitieron las comunicaciones para obtener la prueba solicitada por la parte demandada: *-Ofíciense por Secretaría al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Riosucio-Caldas, a fin de que envíen al despacho, el proceso de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial bajo el radicado bajo 201800277-00.* En consecuencia, reposando dicha respuesta con el envío del asunto solicitado en el expediente digital de este proceso, será tenido en cuenta como prueba peticionada por el demandado.

Asimismo, conforme la solicitud probatoria del demandado respecto de las actuaciones surtidas dentro del proceso de sucesión intestada del causante José Gildardo Vargas Giraldo, éstas también reposan dentro del proceso; verificándose que el radicado aportado 173884089001201800118000 corresponde a este Juzgado y no al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas y serán tenidas en cuenta como prueba peticionada por la parte demandada.

## INTERROGATORIO

Que se realizará a los demandantes MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO y JOSE HERNAN VARGAS CARDENAS GIRALDO.

## TESTIMONIALES

La parte demandada no solicitó la prueba testimonial conforme a las reglas del artículo 212 del Código General del Proceso, pues la enunció sin identificar testigo alguno.

## INSPECCION JUDICIAL

El demandado refiere en la contestación de la demanda, se realice la Inspección Judicial solicitada por los demandantes. **Para ello SE INSTA a la parte demandada proporcione el ingreso al predio objeto de litigio, al Ingeniero Jorge Ariel Cortes Santacoloma, a fin de que cumpla con la función encomendada por el despacho.**

## **INASISTENCIA A LA AUDIENCIA**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas en el Decreto 2213 de 2022, pudiendo igualmente las partes y demás personas que deban comparecer a la audiencia, asistir presencialmente si así lo desean.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f762cdef7ec080630dfd3bb0c0b76c9581a5cb6b4111b3fe7e81a1f0d6e6ad87**

Documento generado en 07/06/2023 05:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**